

Secretaria:  
Pasa a Despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 18 de noviembre de 2021

Julio Andrés Galeano Pareja  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 941**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora ALICIA JUDITH VASQUEZ HERNANDEZ, quien pretende iniciar trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos de sus menores hijas MARIANA y MARIA ANGELICA VALENCIA VASQUEZ; así mismo solicitan se les nombre como apoderada judicial, a la Defensora Pública adscrita a la Regional del Valle del Cauca, Dra. Yasmin Tascón Ospina.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora ALICIA JUDITH VASQUEZ HERNANDEZ, quien pretende iniciar trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos de sus menores hijas MARIANA y MARIA ANGELICA VALENCIA VASQUEZ.

2º) DESIGNAR a la doctora YASMIN TASCÓN OSPINA como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora ALICIA JUDITH VASQUEZ HERNANDEZ en el trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos de sus menores hijas MARIANA y MARIA ANGELICA VALENCIA VASQUEZ

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb.

<p><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 106 HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: JULIO ANDRES GALEANO PAREJA</p>
--

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **35cca63ffd21b2bc4a9709ba46a08530a97e9979416a319603f15d5e3733c088**

Documento generado en 25/11/2021 01:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>